

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble arrendado con escrito mediante el cual se pretendió subsanar para su revisión, desatendiendo los reparos contenidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0299

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00666-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte actora a través de apoderado judicial, pretende subsanar la presente Demanda de Restitución de Inmueble arrendado que promueve la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, contra las señoras DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA y PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ, advirtiendo que la misma no fue subsanada en debida forma.

Revisado el escrito, el apoderado de la parte actora se limitó a indicar sobre la imposibilidad de adecuar los documentos, acorde a lo advertido en el auto inadmisorio, olvidando el togado que existe la figura jurídica de la sucesión dentro la cual la demandante debe iniciar los respectivos tramites para ser reconocida como heredera y/o cónyuge (compañera permanente) del causante, no supliendo con los documentos aportados las falencias advertidas (acreditar la calidad de parte).

Igualmente es factible acreditar dicha calidad, con copia del auto admisorio emitido dentro del respectivo proceso de sucesión, mediante el cual se le reconozca dicha calidad a la demandante.

En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, contra las señoras DEYANIRA MUÑOZ OLAYA identifica con cédula de ciudadanía 31.278.220 y PAOLA ANDREA OLAYA MUÑOZ, identifica con cédula de ciudadanía No. 31.573.392, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria